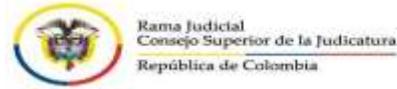


Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO
Demandante:
500013110002-2021-00096-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de junio de 2021. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se tienen por emplazados debidamente los interesados en esta sucesión, así como registrada en la Registro Nacional de sucesiones.

Se tiene por agregada al expediente la prueba documental exigida por la DIAN. Por Secretaría envíese a dicha entidad para efectos de la expedición del paz y salvo, una vez sea posible reportar el inventario y avalúo de bienes.

Se tiene a la señora SANDRA MILENA OSORIO ACEVEDO como nombre correcto de la cónyuge sobreviviente del causante, y no como quedó escrito en el auto del 18 de mayo de 2021.

Como se encuentra debidamente publicado el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y obrante en el expediente el recibido de la comunicación enviada a la DIAN para obtener el paz y salvo respectivo, se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, se señala la hora de las 9:00 A.M del día 23 del mes de Septiembre del año 2021 para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de bienes relictos del causante GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO, conforme al art. 501 del C.G.P.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *“4. Tratándose de bienes inmuebles*

el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *"5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva". (Subrayado del juzgado).*

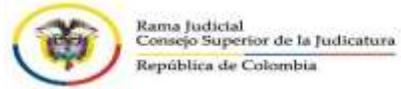
Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: GERMAN ERNESTO ORTIZ CLAVIJO
Demandante:
500013110002-2021-00096-00

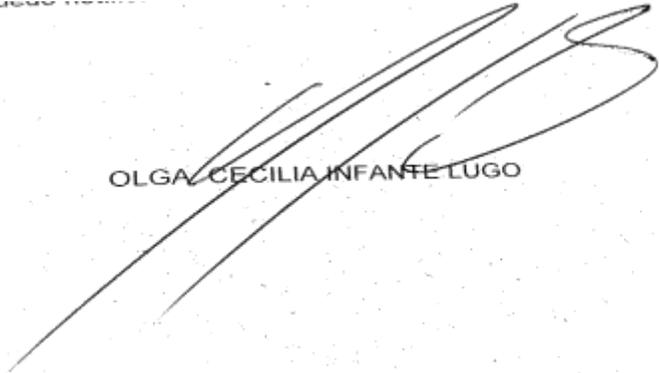


antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d0918c0223d1070a4d48884f6d816e6e10ae5aabc358aa538e8f79488efa84

Documento generado en 10/08/2021 04:55:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>